

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0760/2016

Recurso de Revisión:	01387/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Solicitud de Información:	00027/CUAUTIT/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 12 de octubre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01387/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 27 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Cuautitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sesión Ordinaria del 01 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 06 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

**b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

**c) RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cuautitlán, entregó información deficiente, pues aun cuando entendió a tiempo, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 13 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01387/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 07 al 20 de junio de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena entregar al Recurrente, vía SAIMEX, el documento o documentos en los que conste lo siguiente:

“1. Los montos de los adeudos pendientes de pago del Municipio de Cuautitlán, a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Alumbrado Público, al día 1 de abril de 2016.

2. Los montos de los adeudos pendientes de pago del Municipio de Cuautitlán, a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de bombeo de agua potable, al día 1 de abril de 2016.

Para el caso de no contar con la información bastará con pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento del recurrente.”

“ (sic).

Dicho incumplimiento se deriva a que el Sujeto Obligado para dar atención al presente recurso, remite vía SAIMEX, oficio número TMC/PRA/566/2016, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Tesorero Municipal, a través del cual informa:

Sirva el presente documento para elviarle la información solicitada en su oficio UI/0032/2016 de la solicitud de sistema SAIMEX No. 00033/CUAUTIT/IP/2016, el saldo facturado de los meses de febrero, marzo y abril 2016 de energía eléctrica de las bombas y alumbrado publico.

COMCEPTO	FEBRERO 2016	MARZO 2016	ABRIL 2016
CARCAMOS	\$24,542.19	\$30,077.63	
BOMBAS	\$374,154.08	\$321,487.22	\$352,755.33
ALUMBRADO PUBLICO	\$2,213,986.18		

Del que se observa que el oficio remitido por el Tesorero Municipal, es de fecha 30 de mayo de 2016 y recibido por la Coordinadora de la Unidad de Información con sello de transparencia el 31 de mayo de 2016, siendo que la resolución notificada al Sujeto Obligado es del 6 de junio de 2016, y en dicho oficio dan respuesta a la solicitud número 00033/CUAUTIT/IP/2016, diferente a


la solicitud 00027/CUAUTIT/IP/2016 correspondiente a la Resolución del Recurso de revisión 01387/INFOEM/IP/RR/2016, y en todo caso no se hace mención a los adeudos pendientes de pago por los conceptos de alumbrado público y bombeo de agua potable el 1 de abril de 2016.

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Cuautitlán, da acceso a la información por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia y **no atiende** lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Cuautitlán**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **ni existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión 01387/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.


ELABORÓ



---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA